NUMERO 63. LUNES 10 DE AGOSTO DE 1835. PRECIO 6 CUARTOS.

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Horrero y Pedron calle del Cura número a á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores à quienes se darán gratis los sus plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capiral à 7 rs. por trimestre, 32 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los arrículos y demas avisos que se dirijan a la redaccioa deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Notado por mí el descuido y abandono de algunos pueblos de la Provincia en la dono de algunos pueblos de la Provincia en la observancia de lo que está dispuesto sobre el observancia de la remesa de cuentas de interesante servicio de la remesa de cuentas de interesante servicio de la remesa de cuentas de Propios á las Contadurias principales del ramo Propios á de contingentes en las Depositarias y entrega de contingentes por mi circular de 9 de las capitales; previne por mi circular de 9 de las capitales; previne por mi circular de 9 de las capitales; previne por mi circular de 9 de las capitales; previne por mi circular de 9 de las capitales; previne por mi circular de 9 de las capitales; previne por mi circular de 9 de las mismo número 58, que si en todo de 15 del

dad de los que no lo nublesen verticado.

La lista que ha puesto en mis manos la
Contaduria de la Provincia, de los Ayuntamientos que aun se encuentran en el indicado descubierto, me persuade de la indiferencia con
que estos miran mis mandatos y desprecio con
que oyen los anuncios de medidas violentas

para hacerme obedecer: conducta criminal, tanto mas cuanto es hija, sin duda, de mi tolerancia y consideracion con que trato á los pueblos y sus municipalidades.

Convencido yo de esta verdad, resultaria tan delincuente como ellas mismas si las dejara por mas tiempo en su apatia.

Esto supuesto me hallo va en el caso de dictar providencias que les hagan sentir el peso de mi autoridad; pero como este paso es tan me con la esperanza, de que penetrados VV. se reclama y de mi bondad, me evitaran el cion, remitiéndome antes del 25 del actual las pueblo y referido año; pero con el bien entendido que pasado este dia despacharé los oportunos apremios contra los que hayan despondo esta última amonestación, cuyas dietas de dos serán satisfechas por los individuos de camanencia, que será hasta que se le acredita las pueblo VV. su deber en este particular.